

Hecho el
día 7-6-17
Mg



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS COMO REQUISITO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL BACHILLERATO. PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

EXP. NO. 00017-2016-SLO-SE

Iniciativa legislativa depositada el nueve (9) de agosto de 2016, tomada en consideración y enviada a Comisión el veinticuatro (24) de agosto del mismo año.

La Comisión sostuvo una reunión en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2017, en la cual se decidió conocer la iniciativa que tiene por objeto declarar de alta prioridad la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua en todo el proceso de la educación básica y media del sistema educativo dominicano, garantizando que al concluir la educación media, el estudiante pueda comunicarse de manera oral y escrita en este idioma.

Luego del análisis y ponderación de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Modificar el título de la iniciativa, para que en lo adelante se lea:

"Ley que establece el Aprendizaje del Idioma Inglés como Requisito para la Certificación del Bachillerato".

- Eliminar el Considerando Octavo de la iniciativa.
- Crear dos (2) artículos, que serán marcados como uno (1) y dos (2) para establecer el objeto y el ámbito de aplicación de la ley. Estos se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 1: Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua en el sistema educativo dominicano.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. El contenido de esta ley es aplicado en todo el territorio de la República Dominicana".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

- Renumerar los demás artículos del proyecto.
- Eliminar el párrafo del artículo 1 del proyecto de ley.
- Crear una Disposición Final que establezca la entrada en vigencia de la norma. Ésta se leerá de la siguiente manera:

"Disposición Final

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana".

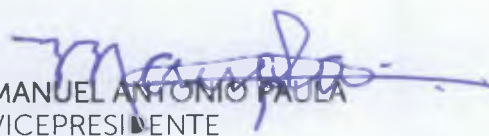
El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:



CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
PRESIDENTE

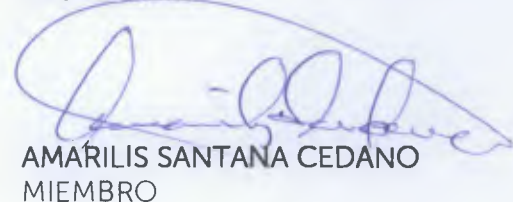


MANUEL ANTONIO PAULA
VICEPRESIDENTE

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
SECRETARIO



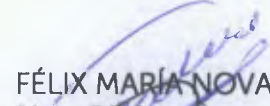
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
MIEMBRO

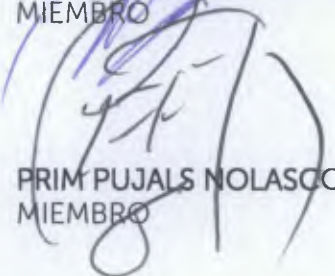


AMARILIS SANTANA CEDANO
MIEMBRO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones


FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MIEMBRO


PRIM PUJALS NOLASCO
MIEMBRO


JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
MIEMBRO

JULIO CÉSAR VALENTÍN
MIEMBRO

MRA/as
02/06/2017